

Villa Regina, 13 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.M.A. C/ A.S.K. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00185-F-2026**";

Que en fecha 05/03/2026 se presenta el Sr. M.A.M. DNI 3. con el patrocinio letrado de la Dra. A.T. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. S.K.A. DNI 3. ante la CIMARC de fecha 10/11/2025, respecto de Prestación Alimentaria, Gastos Extraordinarios, en relación a la niña E.J.M. DNI 5.-

Que en fecha 21/04/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. M.A.M. DNI 3. y S.K.A. DNI 3. con fecha 10/11/2025.-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios de la Dra. Adriana Ticac por el patrocinio del actor en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la demandada, la Sra. S.K.A.-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-